

La POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/FT/DF establece los principios y lineamientos para una adecuada adopción, implementación y operación de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionarios (DF), los cuales se resumen a continuación:

- ❑ **Funcionamiento del Sistema de Prevención:** se velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de LA/FT/DF.
- ❑ **Difusión y Capacitación del Sistema de Prevención:** el principal instrumento de comunicación del Sistema de Prevención de LA/FT/DF es la capacitación y difusión a todos los funcionarios.
- ❑ **Confidencialidad del Sistema de Prevención:** los artículos 6° y 7° de la Ley N° 19.913, establecen que las instituciones públicas y los funcionarios que las integran, se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado, o a terceras personas, el haber remitido un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como de proporcionar cualquier antecedente al respecto por parte del Funcionario Responsable. La infracción a esta prohibición es constitutiva de delito de acción penal pública. La información que se deriva del funcionamiento del Sistema se cataloga como “**confidencial**”.
- ❑ **Entorno del Sistema de Prevención:** el Código de Ética, los anexos de los contratos del personal, los anexos de los contratos de los proveedores y los anexos de los contratistas o terceros prestadores de servicios, constituyen los elementos corporativos legales y laborales que se asocian al entorno de control.
- ❑ **Código de Ética:** el Código de Ética es una guía orientadora de las conductas que deben observar y practicar todos quienes se desempeñen en la organización y en este contexto, su incumplimiento resulta una señal de alerta que debe ser informada al Funcionario Responsable.

## CONFIDENCIALIDAD

del deber de informar, según las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 19.913, que señalan lo siguiente en general:

- ❑ **Artículo 6°** se prohíbe a las personas, instituciones y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. Igual prohibición regirá para las personas que presten servicios y que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF.
- ❑ **Artículo 7°** la infracción de lo dispuesto en el artículo 6° será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 UTM.